

**PROGRAMA INTERNACIONAL PARA  
LA CONSERVACIÓN DE LOS DELFINES**

**COMISIÓN INTERAMERICANA DEL  
ATÚN TROPICAL**

**GRUPO DE TRABAJO CONJUNTO SOBRE LA PESCA POR NO PARTES**

**9ª REUNIÓN**

ANTIGUA (GUATEMALA)  
25 DE SEPTIEMBRE DE 2010

**DOCUMENTO JWG-9-06**

**NO PARTES O ENTIDADES PESQUERAS COOPERANTES**

En 2004 la CIAT y las Partes del APICD adoptaron resoluciones paralelas, [C-04-02](#) y [A-04-08](#), que establecen los criterios para obtener el estatus de no Parte cooperante o entidad pesquera cooperante en las organizaciones respectivas. Dichos criterios incluyen requisitos relacionados con la provisión de información, el cumplimiento con medidas de conservación y ordenación, y la participación en reuniones. En 2007 la CIAT adoptó la Resolución [C-07-02](#), que reemplazó la C-04-02.

Las resoluciones establecen que cada año, el Director (la Secretaría) se comunicará con todas las no partes y entidades pesqueras con buques que pesquen especies abarcadas por la Convención de la CIAT, instándoles a convertirse en Partes de la CIAT (del APICD) o a obtener el estatus de No Parte Cooperante o Entidad Pesquera Cooperante (Estatus Cooperante).

Las resoluciones establecen asimismo que toda no parte o entidad pesquera que busque obtener el Estatus Cooperante se dirigirá al Director (la Secretaría) y solicitará dicho estatus. Estas solicitudes deberán ser recibidas por el Director (la Secretaría) a más tardar noventa (90) días antes de una reunión anual de la Comisión (las Partes) para poder ser consideradas en esa reunión.

Las resoluciones establecen además que el Grupo de Trabajo Conjunto sobre la Pesca por no Partes será responsable de revisar las solicitudes de Estatus Cooperante y de recomendar a la Comisión (las Partes) si dicho estatus debería ser otorgado a un aspirante.

En su 80ª reunión en junio de 2009, la CIAT aprobó la recomendación del Grupo de Trabajo Conjunto que las no Partes cooperantes de la CIAT en 2010 fuesen Belice, Canadá, China, Islas Cook, Kiribati, y la Unión Europea; se determinó que Taipei Chino es una entidad pesquera cooperante. Belice, Canadá, China, Taipei Chino, y la Unión Europea son ahora miembros la Comisión.

El Artículo XXVI de la Convención de Antigua dispone que « *La Comisión y sus miembros alentarán a todos los Estados y organizaciones regionales de integración económica ... y, según proceda, a las entidades pesqueras ... que no sean miembros de la Comisión, a hacerse miembros o a adoptar leyes y reglamentos compatibles con la Convención.* » Por tanto, la Secretaría envió cartas a Honduras, las Islas Cook, y Kiribati.

La Secretaría recibió una solicitud de Kiribati de Estatus Cooperante ante la CIAT en 2010. La Secretaría no sabe de ningún motivo por no otorgar dicho estatus; Kiribati ha satisfecho los requisitos establecidos en la Resolución C-07-02.